

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303512
Materia	Transparencia
Asunto	Escritos sobre la actividad laboral de la Alcaldesa y la convocatoria de los plenos ordinarios.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 17/11/2023 por la persona interesada, respecto a los escritos sobre la actividad laboral de la Alcaldesa y la convocatoria de los plenos ordinarios, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Beniardà, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 28/12/2023, ha expuesto los motivos que justifican la actividad laboral de la Alcaldesa y que han impedido la convocatoria de los plenos ordinarios.

Con fecha 28/12/2023, se envió dicho escrito municipal a la persona interesada, quien, con fecha 9/1/2024, ha presentado un escrito en el que se detalla la siguiente conclusión:

“Observamos que el Ayuntamiento de Beniardà, no tiene una escasa plantilla, tiene recursos propios suficientes sumados a los recursos que le ofrece la Diputación de Alicante. No posee ningún tipo de deuda que le impida aumentar la plantilla en un caso puntual y por lo tanto no entendemos que la alcaldesa realice labores que no sean de su competencia.

Entendemos que la situación del municipio es excepcional, no por su condición sino por las políticas de sus dirigentes. La Excm. Alcaldesa se ha extralimitado en sus funciones, ellos mismos lo han reconocido pese a querer banalizar la situación”.

Esta institución considera que el informe municipal que tuvo entrada en esta institución con fecha 28/12/2023 está suficientemente explicado y motivado, dando contestación razonada a los escritos sobre la actividad laboral de la Alcaldesa y la falta de convocatoria de los plenos ordinarios, sin que se haya constatado una vulneración injustificada del derecho fundamental a ejercer las funciones como cargo electo.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana